

Juzgado de Familia de Colina. RIT: V-134-2022 RUC: 22- 2-2995059-6, caratulado BRAVO/GONZALES. Con fecha 20 de junio de 2022 don Luilly Aderlin Bravo Chavez deduce demanda de notificación por cese de convivencia en contra de doña Ligia Cecivel González Jaramillo. **Resolución 29 de junio de 2022:** Por ingresado a despacho con esta fecha. Proveyendo la presentación ingresada con fecha 20 de junio de 2022: A lo principal y otrosíes: estese a lo que a continuación se resolverá. PRIMERO: Que ante este Juzgado de Familia ha comparecido don LUILLY ADERLIN BRAVO CHAVEZ, cédula de identidad número 22.668.353- 4, empleado, casado, domiciliado en calle Pianista Rosita Renard #1365, Departamento #305, comuna de Colina, solicitando se notifique a su cónyuge doña LIGIA CECIVEL GONZÁLES JARAMILLO, cédula de identidad número 23.951.989- K, dueña de casa, casada, domiciliada en Presidente Salvador Allende #2131, Villa Centenario 2, comuna de Colina, el acta unilateral del cese de convivencia que acompaña, iniciando con ello gestión no contenciosa. SEGUNDO: Que el solicitante, al efecto acompaña Acta extendida ante Oficial del Servicio de Registro Civil E Identificación de fecha 10 de marzo de 2020, en que expresa su voluntad de poner fin a la vida en común. TERCERO: Que el artículo 25 de la Ley 19.947, dispone: "El cese de la convivencia tendrá también fecha cierta a partir de la notificación de la demanda, en el caso del artículo 23. Asimismo, habrá fecha cierta, si no mediare acuerdo ni demanda entre los cónyuges, cuando, habiendo uno de ellos expresado su voluntad de poner fin a la convivencia a través de cualquiera de los instrumentos señalados en las letras a) y b) del artículo 22 o dejado constancia de dicha intención ante el juzgado correspondiente, se notifique al otro cónyuge. En tales casos, se tratará de una gestión voluntaria y se podrá comparecer personalmente. La notificación se practicará según las reglas generales."- En mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de la Ley 19.947, artículos 23 y 102 de la Ley 19.968, se resuelve: I.- Que se hace lugar a la gestión voluntaria de notificación impetrada. II.- Que en consecuencia, se ordena notificar personalmente o conforme lo previene el inciso segundo del artículo 23 de la ley 19.968, por funcionario del Centro de Notificaciones, a doña LIGIA CECIVEL GONZÁLES JARAMILLO, cédula de identidad número 23.951.989-K, dueña de casa, casada, domiciliada en Presidente Salvador Allende #2131, Villa Centenario 2, comuna de Colina del acta unilateral del cese de convivencia, (la cual se adjunta vía SITFA), que da cuenta de la voluntad del solicitante, don LUILLY ADERLIN BRAVO CHAVEZ, cédula de identidad número 22.668.353- 4, su cónyuge, de poner fin a la convivencia marital. **Resolución 24 de mayo de 2023:** Por ingresado a despacho con esta fecha. Proveyendo presentación de fecha 10 de mayo: Como se pide, Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda, la resolución de fecha 29 de junio de 2022 y el presente proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Hecho, déjese constancia en la causa. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades, debiendo insertar el mismo aviso y por una sola vez en los números del "Diario Oficial" correspondientes los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, con a lo menos quince días de anticipación a la audiencia antes fijada y a costa del demandante. Viviana Guajardo Moreira, Ministro de Fe (s), Juzgado de Familia de Colina. Doce de junio de dos mil veintitrés.



Viviana Haydée Guajardo Moreira

Enc. Causas y Sala

PJUD

Doce de junio de dos mil veintitrés
11:09 UTC-4



Avisos legales 
cooperativa.cl

Fecha Publicación: Jueves 24 de Agosto de 2023

Avisos Legales - www.cooperativa.cl

Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=167664>



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XREDXFNXGJX